



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0269-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

Asunto: Observaciones Sesión Ordinaria de Concejo No. 167, de 24 de agosto de 2021.

Señor Abogado
Isaac Samuel Byun Olivo
Secretario General del Concejo (E)
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
En su Despacho

De mi consideración:

Con relación a la convocatoria para la Sesión Ordinaria No. 167 del Concejo Metropolitano de Quito, me permito remitir el texto de las observaciones que formularé al punto del orden del día que se detalla a continuación:

VII. Conocimiento y resolución sobre el Informe Nro. IC-CCM-2021-001, emitido por la Comisión de Comercialización, respecto al proyecto de Resolución, que establece el Reglamento de Adjudicación y Venta de Locales Comerciales, Locales Ancla, Bodegas y parqueaderos en los Centros Comerciales Populares del Distrito Metropolitano de Quito, Sustitutiva a la Resolución No. C-141.

1. El proyecto contiene en sus considerandos citas a algunos artículos que no resultan pertinentes para el objeto del proyecto. Por ejemplo, un considerando hace referencia al artículo 338 del COOTAD, mismo que señala:

“Art. 338.- Estructura administrativa.- Cada gobierno regional, provincial, metropolitano y municipal tendrá la estructura administrativa que requiera para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de sus competencias y funcionará de manera desconcentrada. La estructura administrativa será la mínima indispensable para la gestión eficiente, eficaz y económica de las competencias de cada nivel de gobierno, se evitará la burocratización y se sancionará el uso de cargos públicos para el pago de compromisos electorales. (...)”

Es decir, se cita un artículo que hace referencia a la estructura administrativa de la Municipalidad, cuya aprobación, conforme el artículo 90, i) del COOTAD, es atribución privativa del ejecutivo del Distrito Metropolitano de Quito. Por lo tanto, mal podría citarse un artículo que hace referencia a una estructura que conforme la legislación nacional debe ser aprobada por el ejecutivo.

1. Por otra parte, se evidencia que a lo largo de la parte considerativa y del articulado de la resolución existen errores de redacción, por lo que se recomienda al proponente del proyecto la revisión integral del mismo para mejorar este aspecto.

1. En el Capítulo III, Sección I, sobre los requisitos, a lo largo del articulado se solicita al interesado en la postulación para el proceso de adjudicación la presentación de copia legible de cédula de ciudadanía y papeleta de votación a color, lo cual contraviene expresamente la prohibición contenida en el número 1 del artículo 23 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, que señala:

“Art. 23.- Prohibiciones.- Queda expresamente prohibido para las entidades reguladas por esta Ley:

1. Requerir copias de cédula, de certificados de votación y en general copias de cualquier documento que contenga información que repose en las bases de datos de las instituciones que conforman el Sistema Nacional



Bernardo Abad Merchán
CONCEJAL METROPOLITANO DE QUITO

Oficio Nro. GADDMQ-DC-AMGB-2021-0269-O

Quito, D.M., 24 de agosto de 2021

de Registro de Datos Públicos o de bases develadas por entidades públicas. (...)

Por lo tanto, el proyecto de resolución no puede contener normas que contravengan las disposiciones contenidas en una ley, en apego al principio de jerarquía normativa contenido en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, así como en observancia del principio de legalidad que rige las actuaciones de los órganos del poder público, consagrado en el artículo 226 de la misma Carta Constitucional.

1. Las disposiciones contenidas en la Sección III, sobre “Gobierno, Administración y Representación Legal del Centro Comercial declarado en Propiedad Horizontal” parecen ser redundantes con relación a lo ya regulado en la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, por lo sería importante que el proponente del proyecto explique la pertinencia de mantener este articulado.

Sin perjuicio de ello, el título de la Sección evidencia un error de ortográfico, pues se trata de una “Sección”, no “Sesión”. Se recomienda revisar este tipo de errores a lo largo del texto.

1. Dentro del Capítulo V, Impugnación, se incorpora el artículo 29 sobre la “transferencia extraordinaria de derechos”, que según se evidencia de su contenido no tiene relación alguna con los mecanismos de impugnación previstos en la legislación nacional y en particular en el Código Orgánico Administrativo, por lo que, se recomienda su reubicación en el texto, en caso de ser procedente y así considerarlo el proponente del proyecto.

1. En la disposición transitoria quinta, se establece que la Agencia de Coordinación Distrital de Comercio deberá elaborar un informe que, entre otros, detalle los “predios de comerciantes mero tenedores de mala fe”. No queda claro cuál es el concepto de mala fe que se aplica en el contexto de esta resolución y bajo qué atribución, criterios y parámetros la Agencia procede a calificar a una persona como un “mero tenedor de mala fe”. Es importante se aclare la base jurídica para proceder con este texto y, de ser necesario, excluirlo o modificarlo.

Solicito a usted, señor Secretario (E), se sirva distribuir copias del presente oficio a los integrantes del Concejo Metropolitano de Quito para su análisis correspondiente en la Sesión Ordinaria antes referida, sin perjuicio del envío posterior de otras observaciones sobre este punto del orden del día previsto para dicha sesión.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Sr. Bernardo Abad Merchan
CONCEJAL METROPOLITANO

Copia:

Señor
Luis Eucevio Reina Chamorro
Concejal Metropolitano

